

"AÑO DEL CONSTITUCIONALISMO COAHUILENSE"



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CV

Saltijo, Coah.

martes 20 de octubre de 1998

número 84

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

**DIRECTOR:**  
**LIC. CARLOS JUARISTI**  
**SEPTIEN**

**ADMINISTRADOR:**  
**PROFR. ARTURO BERRUETO**  
**GONZALEZ**

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.- Se establece como prioritario para el Gobierno del Estado la conservación y, en su caso, restauración del Río Sabinas, en coadyuvancia con las Instancias federales y municipales competentes.

ACUERDO.- mediante el cual el Congreso del Estado de Coahuila, clausura el Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura.

### AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 82, fracción XVIII, de la Constitución Política local y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción I, 17, 26 y 89 de la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

## CONSIDERANDO

Que para la administración que me honro en encabezar es prioritario garantizar a la ciudadanía el derecho a gozar de una vida sana dentro de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como el asegurar a las futuras generaciones coahuilenses el que gozarán de zonas naturales conservadas;

Que nuestro estado cuenta con una riqueza natural propia de la zona noreste de nuestro país, en la que encontramos, entre otros, desiertos, ríos, bosques, especies faunísticas y flora con características muy especiales que resulta de trascendental importancia conservar y, en algunos casos, restaurar;

Que diversos estudios sugieren la importancia de proteger y conservar los recursos y procesos naturales de la región; preservar los ecosistemas más frágiles; aprovechar racional y sostenidamente sus recursos; salvaguardar la diversidad genética, en particular las de las especies endémicas amenazadas y en peligro de extinción, así como propiciar la investigación, la recreación ordenada y fomentar entre la población el aprecio por los recursos naturales;

Que en este contexto, se encuentra el Río Sabinas que comprende, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la presa denominada "Venustiano Carranza", conocida también como "La Presa de Don Martín", a los municipios de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Juárez, que cuenta con una extensa y variada vegetación entre la que destacan algunos vestigios de bosques de encino, vegetación riparia con sabinos y sauces, vegetación de galería muy variada, mismos que constituyen un hábitat de excelente calidad para especies faunísticas de aves y mamíferos, algunos de ellos endémicos y en peligro de extinción;

Que si bien, el cauce del río, sus afluentes directos o indirectos y sus respectivas fajas, conforme a las disposiciones de la Constitución General de la República y a la ley federal de la materia, son propiedad de la Nación, el Gobierno del Estado considera de vital importancia coadyuvar con las instancias federales competentes a efecto de mantener esas áreas, así como las de carácter estatal, en condiciones óptimas que permitan su sano desarrollo;

Que en atención a lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo estima plenamente justificado contar con un instrumento jurídico que sienta las bases para establecer los mecanismos de coordinación, entre las diversas instancias, para realizar las actividades necesarias a fin de conservar y, en su caso, restaurar, el Río Sabinas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO 1º.-** Se establece como prioritaria para el Gobierno del Estado la conservación y, en su caso, restauración del Río Sabinas, en coadyuvancia con las instancias federales y municipales competentes.

**ARTÍCULO 2º.-** Para los efectos del artículo anterior, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, coadyuvará con las autoridades federales o municipales competentes, según corresponda, y conforme a las disposiciones previstas en los ordenamientos aplicables en la materia, en las actividades de prevención y corrección requeridas para la conservación y restauración del Río Sabinas.

La conservación y, en su caso, restauración del Río Sabinas incluirá su cauce y vegas correspondientes, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la presa denominada "Venustiano Carranza", conocida también como "La Presa de Don Martín".

La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Ecología, emitirá, en los términos de la legislación aplicable, un programa de

acciones de coadyuvancia del Estado con la Federación y los Municipios respectivos, en el que se definan y delimiten las áreas de prioridad para la conservación y restauración del Río Sabinas.

**ARTÍCULO 3°.-** La Secretaría de Desarrollo Social, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal y con los ayuntamientos de Sabinas, San Juan de Sabinas, Múzquiz y Juárez, a efecto de que la conservación y restauración del Río Sabinas, conforme al ámbito de competencia de cada instancia y en el marco de coadyuvancia a que se refiere este Decreto, comprenda, cuando menos:

I.- El establecimiento de acciones de limpieza en el área que se determine dentro del programa que emita la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Ecología, a que se refiere el artículo 2° de este Decreto;

II.- La vigilancia y supervisión del estricto cumplimiento de los ordenamientos en materia ecológica;

III.- La promoción del saneamiento de aguas residuales municipales que desemboquen en el Río Sabinas, incluidas las obras de drenaje sanitario y plantas de tratamiento;

IV.- La protección, y en su caso, introducción de especies de flora y fauna silvestre típicas de la región;

V.- La promoción de la cultura ecológica;

VI.- La adecuada planeación de la instalación de áreas recreativas, así como las de actividades de ecoturismo en la zona;

VII.- El estricto apego al cumplimiento de las disposiciones previstas en los planes directores de desarrollo urbano;

VIII.- La definición de las áreas de forestación y reforestación de las vegas del Río Sabinas; y

IX.- Las demás acciones y actividades necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** La Dirección General de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Social emitirá en un plazo que no excederá de 180 días, contado a partir de que entre en vigor este Decreto, el programa a que se refiere el artículo 2° del presente instrumento.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

  
ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
LIC. CARLOS JUARISTT SEPTIEN

EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
SOCIAL

  
LIC. ROGELIO RAMOS ORANDAY